

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01130-00

DEMANDANTE: DEMANDADOS:

FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
JUAN CARLOS MENDOZA ANGARITA C.C. 88.221.478
EDWIN ALBERTO MENDOZA ANGARITA C.C. 13.169.431
FRANCIA ELENA ANGARITA DE MENDOZA C.C. 27.704.439

Previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora referente al señalamiento para la diligencia de remate, y teniendo en cuenta el Certificado de Tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-25228 obrante a folios 12- 14 del cuaderno de medidas cautelares, en el cual se observa que al inscribirse la medida cautelar ordenada (anotación No. 9), se incurrió en error al indicar que el demandante de la presente Litis es SUPERCREDITOS LTDA, cuando lo correcto es **FINANCIERA COMULTRASAN**, se hace necesario REQUERIR al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que proceda a realizar la corrección pertinente.

•EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

 $C \rightarrow -+ \rightarrow$

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 20(9 a las 7.30 A.M.

El Secretario



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00973-00

Demandante: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. NIT. 900.515.759-7

Demandados: JHON FREDY GOMEZ C.C. 1.090.382.155

NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO C.C. 60.337.529

En atención de la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir nuevamente al apoderado judicial del extremo activo a fin de que aporte la liquidación correspondiente a la obligación No. 18883, toda vez que la practicada no guarda relación con el capital adeudado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C++3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCK.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secrétario



Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). EJECUTIVO Rad. 54-001-41-89-001-2017-01258-00

Demandante:

PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228

Demandadas:

ERIKA JOHANNA CHAPARRO CACERES C.C. 1.090.426.247

MARTHA ISABEL CACERES DURAN C.C. 60,402.533

En atención a lo pedido por las partes en escrito visto a folio que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir hasta el 28 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso hasta el 28 de febrero de 2020, conforme a lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LPCH

 $C \rightarrow J$

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgato noy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01358-00

Demandante:

BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

Demandado:

NIXON ARFEL CACERES RANGEL C.C. 88.168.252

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada, no obstante indicando que se fijará el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, y no sobre el 50% del sueldo, toda vez que la parte demandante no es una COOPERATIVA.

el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA En consecuencia, MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga NIXON ARFEL CACERES RANGEL C.C. 88.168.252 como miembro de la Policía Nacional

- Ofíciese en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$55.500.000).
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346 Horario de atención 7:30 am - 12:30 pm Y 1:30 pm - 4:30 pm



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01358-00

<u>Demandante:</u>

BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

Demandado:

NIXON ARFEL CACERES RANGEL C.C. 88.168.252

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de NIXON ARFEL CACERES RANGEL, en el cual la apoderada de la parte actora Reitera su solicitud de emplazar al demandado NIXON ARFEL CACERES RANGEL, sin embargo en el expediente se observa que mediante providencia de fecha 07 de noviembre de 2018, este Juzgado ya ordenó el emplazamiento del convocado al juicio, por lo anterior se requiere a la interesada para que proceda a realizar los trámites correspondientes.

El listado deberá publicarse en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

C-+-

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00316-00

<u>Demandante:</u> CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537 <u>Demandado:</u> JULIAN ANTONIO AVENIA DELGADO C.C. 1.032.377.086

En vista de la anterior constancia secretarial y como quiera que el empleador del demandado aportó tres direcciones correspondiente al convocado al juicio, se hace necesario requerir a la interesada a fin de que adelante los tramites de notificación en las direcciones informadas por la Policía Nacional.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C-4-+)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRÍMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se no fica por anotación en estados. Fijado en un lug**er y**sible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre/de 2019, la las 7:30 A.M.



San José Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00809-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO a través de endosataria en procuración para el cobro, contra JORGE ENRIQUE ESCALONA VEGA Y LUZ DORIS JAIMES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de los demandados se encuentra debidamente realizado, en razón a que LUZ DORIS JAIMES se notificó de manera personal, según consta en folio 13 mientras el demandado JORGE ENRIQUE ESCALONA VEGA quedó notificado mediante conducta concluyente, quienes dentro del término contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por último y en atención al escrito presentado defensor público HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA, quien funge como defensor de los demandados a través del cual solicita se les conceda amparo de pobreza, por no encontrarse en condiciones de asumir los gastos que conlleva este proceso, el despacho lo considera procedente esta solicitud, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por el art. 151 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres (3:00 p.m) de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreara, entre otras, la sanción establecida por Ley, la cual consiste en multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

 a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y en el descorrimiento de las excepciones propuestas, que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

Interrogatorio de parte:

a) Decretar el interrogatorio del demandante PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO, identificado con C.C 13.473.228 el cual se llevará a cabo en esta dependencia judicial, el día y hora señalado en el numeral precedente.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.). Por lo tanto, se previene a las partes para que se presenten personalmente el en la fecha y hora de la diligencia en cita.

<u>TERCERO</u>: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

<u>CUARTO:</u> CONCEDER amparo de pobreza a los demandados JORGE ENRIQUE ESCALONA VEGA Y LUZ DORIS JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

0-1-73

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADD PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00010-00

DEMANDANTE:

JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081

DEMANDADO:

ROBERT MAURICIO ESPITIA MONTES C.C. 1.073.820.957

En vista de la anterior constancia secretarial y como quiera que la apoderada de la parte actora solicita notificar al demandado en una nueva dirección, se hace necesario requerir a la interesada a fin de que allegue al expediente la diligencia surtida en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

C-+-+J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRÍMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se fotifica por anotación en estados Fijado en ul Luga visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00158-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VENTUS URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL

BONAVENTO NIT. 901.108.105-9

DEMANDADA: ROSA LUGO SIERRA C.C. 26.135.861

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada a la demandada **ROSA LUGO SIERRA**, se observa que se indicó una fecha errónea de la providencia que ordenó citarla, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

C-1-1-J

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019 las 7.30 A.M.

El Secretario



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00169-00

DEMANDANTE:

CECILIA CONTRERAS ARANDA C.C. 37.236.256

DEMANDADAS:

ADDY GARCIA ZUÑIGA C.C. 37.236.380 ONEIDA ESTHER ZUÑIGA C.C. 27.656.658

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

 $C \rightarrow -P$

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00169-00

DEMANDANTE:

CECILIA CONTRERAS ARANDA C.C. 37.236.256

DEMANDADAS:

ADDY GARCIA ZUÑIGA C.C. 37.236.380 ONEIDA ESTHER ZUÑIGA C.C. 27.656.658

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación por aviso practicada a las demandadas, se observa que se indicó una fecha errónea de la providencia que ordenó citarlas, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 292 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

C-1-43

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 7,30 A.M.

El Secretario



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Hipotecario - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00294-00

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por cumplirse las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza la entrega de la demanda y sus anexos al doctor **OSCAR FABIAN CELIS HURTADO** identificado con c.c. 13.494.977 y T.P. 87.863 del C.S.J., Déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. La Jueza,

(1+P)

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estado fijo en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, Hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 am

El Secretario.

L.M.



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00301-00

Demandante:

JOSE ARMANDO BELTRAN CHACÓN C.C. 13.458.513

Demandado:

SAMIR BAYTER DURAN C.C. 1.063.561.176

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por JOSE ARMANDO BELTRAN CHACÓN contra SAMIR BAYTER DURAN, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario del expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado mediante notificación personal, vista a folio 30 C1.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por otro lado en el escrito de contestación de la demanda el apoderado del extremo pasivo, solicita no condenar en costas a su prohijado en ocasión a su condición de salud y de protección en razón a su discapacidad, entiende el despacho que la petición va encaminada a que le sea concedido amparo de pobreza, la cual no podrá despacharse favorablemente toda vez que la solicitud no cumple con los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes (26) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a las tres (3:00 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los articulos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreara las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

Interrogatorio de Parte:

a) Decretar el interrogatorio de parte del señor SAMIR BAYTER DURAN, el cual se llevará a cabo el día y hora señalado en el numeral precedente.

Testimoniales:

a) Decretar el testimonio del señor JULIO CESAR MANRIQUE ACOSTA, quien puede ser ubicado en la calle 6 # 5E - 54 del Barrio Popular a quien se le oirá en esta dependencia judicial, en la fecha y hora estipulada en el numeral precedente. Citesele a través de la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de Parte:

a) Decretar el interrogatorio de parte del señor JOSE ARMANDO BELTRAN CHACON, el cual se llevará a cabo el día y hora señalado en el numeral precedente

Frente al acápite contenido en la contestación de la demanda, denominado ARGUMENTOS DE DERECHO, considera del caso esta Juzgadora no realizar ningún pronunciamiento, como quiera que lo enunciado hace parte del objeto de debate en la presente Litis.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar las siguientes pruebas de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el día martes (26) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a las tres (3:00 P.M) de la tarde el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) Con la advertencia de que si no comparecen ni justifican su asistencia en el día y hora señalados, se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en los numerales 4 y 5 del art. 372 del C.G.P.
- b) En atención a lo manifestado por las partes el despacho en aras de un mejor proveer de conformidad con el articulo 169 ibídem decreta como prueba de oficio citar a la señora BELEN EVELIA DIAZ BELTRAN quien fue la persona que aparentemente realizó la entrega de las llaves del inmueble al arrendador y es la compañera permanente del arrendatario. Cíteseles a través de la parte demandada.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346 Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00381-00

DEMANDANTE:

ANA MARIA VELOZ PALACIO C.C. 1.113.306.399

DEMANDADO:

DIEGO FERNANDO TAFUR PRECIADO C.C. 1.108.931.983

En atención del escrito presentado por el extremo activo, y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **DIEGO FERNANDO TAFUR PRECIADO C.C. 1.108.931.983**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador

• El oficio será copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

0-1-5

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la seafetaría del Juzgado hoy 16 de oquibio de 2019, a las 7:30 A.M.



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00381-00

DEMANDANTE:

ANA MARIA VELOZ PALACIO C.C. 1.113.306.399

DEMANDADO:

DIEGO FERNANDO TAFUR PRECIADO C.C. 1.108.931.983

Agréguese al presente expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., se Decreta el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20170012200 adelantado en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, por SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS S.A.S., contra el demandado DIEGO FERNANDO TAFUR PRECIADO C.C. 1.108.931.983. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LPCH

C-1-+3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019 de 2019, a

El secretario

las 7:30 A.M



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00382-00

DEMANDANTE:

ANA MARIA VELOZ PALACIO C.C. 1.113.306.399

DEMANDADO:

JONATHAN CAMILO TORRES MONTALVO C.C. 1.022.937.537

En atención del escrito presentado por el extremo activo, y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **JONATHAN CAMILO TORRES MONTALVO C.C. 1.022.937.537**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador

• El oficio será copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

 $C \rightarrow + 7$

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de octubre de ≹01∯ a las 7:30 A.M.



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00382-00

DEMANDANTE:

ANA MARIA VELOZ PALACIO C.C. 1.113.306.399

DEMANDADO:

JONATHAN CAMILO TORRES MONTALVO C.C. 1.022.937.537

Agréguese al presente expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el extremo activo referente al embargo del remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar dentro de la Litis adelantada en otra célula judicial, se hace necesario requerir al interesado a fin de que aclare el numero del proceso y la denominación del Juzgado correspondiente, toda vez que lo deprecado no guarda concordancia con lo expuesto por el pagador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

0-4-43

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00383-00

DEMANDANTE:

JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA C.C. 1,113,304,132

DEMANDADO:

JUAN CARLOS QUINTERO GARCIA C.C. 98.711.838

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo y como quiera que al momento de presentar la demanda el extremo activo incurrió en error al indicar el número del documento de identidad del demandado, se procede de conformidad al art. 286 del C.G.P. a corregir la providencia de fecha 11 de junio de 2019, quedando así:

"<u>PRIMERO:</u> Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA C.C 98.711.838** como miembro de la Policía Nacional.

- •Oficiese en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000).
- •Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso). "

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

C-++ 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

> CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en el tados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy. 16 de octubre de 2019. a las F:30 A M.



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00383-00

DEMANDANTE: DEMANDADO:

JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA C.C. 1.113.304.132 JUAN CARLOS QUINTERO GARCIA C.C. 98.711.838

En atención del escrito presentado por el extremo activo, y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE

CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **JUAN CARLOS QUINTERO GARCIA C.C. 98.711.838**, toda vez que hasta el momento no ha sido

posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practiquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador

• El oficio será copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

De otra parte, en virtud de lo solicitado por el demandante y como quiera que mediante decisiones de fecha 11 de junio de 2019 de la actual anualidad se incurrió en error mecanográfico referente al número de documento de identidad del demandado, se hace necesario corregir el mandamiento de pago proferido, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., quedando para todos los efectos del presente proceso que el demandado es **JUAN CARLOS QUINTERO GARCIA C.C. 98.711.838**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

 $C \rightarrow \uparrow \uparrow \uparrow \uparrow$

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 2017, a las 7:30 A.M.



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00384-00

DEMANDANTE:

JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA C.C. 1.113.304.132

DEMANDADO: JOSE EDINSON TRIANA ORDOÑEZ C.C. 83.029.617

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

0-4-4)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERD DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm - 4:30pM



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00384-00

DEMANDANTE: DEMANDADO:

JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA C.C. 1.113.304.132

JOSE EDINSON TRIANA ORDOÑEZ C.C. 83,029.617

En atención del escrito presentado por el extremo activo, y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **JOSE EDINSON TRIANA ORDOÑEZ C.C. 83.029.617**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador

• El oficio será copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

C-1-63

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados: Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019. a las 7:30 A.M.



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00419-00

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por cumplirse las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza la entrega de la demanda y sus anexos al señor **RAFAEL RICARDO MENESES CONTRERAS** identificado con c.c. 88.267.795. Déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. La Jueza,

J-1-73

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estado fijo en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, Hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 am

El Secretario.

L.M.



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00504-00

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial contra JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ.

1. ANTECEDENTES

Se tiene que los señores JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ se obligaron cambiariamente para con el demandante BANCOLOMBIA S.A. al suscribir hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía mediante escritura pública número 3105 del 2 de julio de 2008, otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 37.500.000), por el término de ciento ochenta (180) meses.

Que los señores JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ suscribieron el día 21 de julio de 2008 el pagaré número 320006860 por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 37.500.000).

Que en dicho pagaré se pactaron intereses de remuneratorios y en caso de mora se comprometió a pagar el interés permitido por la ley.

Que la demandada incurrió en mora desde el 2 de diciembre de 2018.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía, según consta en la escritura, otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, la cual recayó sobre el siguiente inmueble:

Lote numero dos (2) manzana 5B ubicado sobre la avenida 6B con nomenclatura urbana numero 3 A -96, Urbanización Prados del Este III Etapa, de la ciudad de Cúcuta, alinderado de la siguiente manera: particulares: NORTE: En una longitud de 6.50 metros colindando con la avenida 6B; ORIENTE: En una longitud de 17.00 metros, colindando con el lote No.1 de la misma manzana; SUR: en una longitud de 6.50 metros, colindando con la casa identificada con nomenclatura 4 – 151 de la Urbanización Terranova; OCCIDENTE: en una longitud de 17.00 metros, colindando con el lote No. 3 de la misma manzana, a este le inmueble le correspondió la matricula inmobiliaria número 260-245633 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó la escritura número 3105 del 2 de julio de 2008, otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, junto con pagaré numero 320006860 por lo que este despacho mediante auto de fecha 18 de junio de 2019, ordenó a los demandados JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ, pagar al demandante las siguientes sumas dinerarias:



- Por VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 08/100 M/CTE. (\$20.658.959,08), correspondientes al saldo del capital insoluto. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 24 de abril de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados desde el 2 de diciembre de 2018 al 10 de abril de 2019, por valor de UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 13/100 (\$1.042.816,13).

Así mismo, en el presente trámite de ejecución, el día 22 de agosto de 2019 se notificaron personalmente los demandados JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ, quienes no contestaron la demanda, ni se opusieron a las pretensiones, según constancia secretarial vista a folio 39 C1 del expediente.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó la Escritura Pública número 3105 del 2 de julio de 2008, otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. G.P. esto es, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que los ejecutados dieran cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.



Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibídem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, es decir decretar la venta en pública subasta de Lote numero dos (2) manzana 5B ubicado sobre la avenida 6B con nomenclatura urbana numero 3 A - 96, Urbanización Prados del Este III Etapa, de la ciudad de Cúcuta, alinderado de la siguiente manera: particulares: NORTE: En una longitud de 6.50 metros colindando con la avenida 6B; ORIENTE: En una longitud de 17.00 metros, colindando con el lote No.1 de la misma manzana; SUR: en una longitud de 6.50 metros, colindando con la casa identificada con nomenclatura 4 – 151 de la Urbanización Terranova; OCCIDENTE: en una longitud de 17.00 metros, colindando con el lote No. 3 de la misma manzana, a este le inmueble le correspondió la matricula inmobiliaria número 260-245633 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$ 1.100.000), a cargo de los demandados JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ y a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha 18 de junio de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avaluó y secuestro de un lote numero dos (2) manzana 5B ubicado sobre la avenida 6B con nomenclatura urbana numero 3 A -96, Urbanización Prados del Este III Etapa, de la ciudad de Cúcuta, alinderado de la siguiente manera: particulares: NORTE: En una longitud de 6.50 metros colindando con la avenida 6B; ORIENTE: En una longitud de 17.00 metros, colindando con el lote No.1 de la misma manzana; SUR: en una longitud de 6.50 metros, colindando con la casa identificada con nomenclatura 4 – 151 de la Urbanización Terranova; OCCIDENTE: en una longitud de 17.00 metros, colindando con el lote No. 3 de la misma manzana, a este le inmueble le correspondió la matricula inmobiliaria número 260-245633 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta



TERCERO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase en la liquidación del crédito.

QUINTO: Por concepto de agencias en derecho fíjese la suma de: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$ 1.100.000), a cargo de los demandados JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ y a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

0-1+3

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.



Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado

No. 54-001-41-89-001-2019-00776-00

Demandante

INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A

Demandado:

MARYORI HELENA SANCHEZ LEAL

Asunto:

AUTO ADMITE DEMANDA

Se observa que la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, se concluye que el presente proceso **DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, se encuentra ajustado a los lineamientos del artículo 384 del mismo código, en concordancia con la Ley 820 de 2003.

En consecuencia el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de mínima cuantía de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A contra MARYORI HELENA SANCHEZ LEAL como arrendatario, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO y conforme a ello désele el trámite del procedimiento verbal sumario.

<u>SEGUNDO</u>. NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, para que la conteste y para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto de lo anterior, acredite su pago conforme al artículo 384 del C.G.P. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso. Artículo 384, Numeral 4to.

<u>TERCERO</u>: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO en los términos y efectos del memorial poder conferido.

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR a las partes el cumplimiento de los principios que rigen el Código General del Proceso, en especial el principio de concentración del cual se desprende que una vez finalizada la etapa escritural, el presente proceso se resolverá en una sola audiencia sin solución de continuidad, la cual iniciará en el minuto exacto de la fecha y hora que posteriormente se señale.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019, la las 7:30 A.M.

El Sectetario

Jg



San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) Restitución. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00777-00

Pasa al despacho la demanda de Restitución promovida por GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO actuando en nombre propio y en contra de MARIA CORINA CONTRERAS ORTEGA para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que no aportaron los linderos del inmueble objeto a restituir conforme al artículo 83 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO actuando en nombre propio y en contra de MARIA CORINA CONTRERAS ORTEGA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

<u>TERCERO</u>: Reconocer a LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifiquese Y Cúmplase

La Jueza,

C-1-D

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019,a las 7:30 am.

El Secretario.